

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1113 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988, del departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles y las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1989.*

Ilmo. Sr.:

Vistos el artículo 35, uno, doce del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de pesca; el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la Naturaleza, que fueron atribuidas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984 de 30 de agosto; y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y su reglamento de 6 de abril de 1943, se fijan por la presente los periodos hábiles de pesca y las normas generales para la ordenación del ejercicio de la pesca en todas las aguas continentales que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 1989.

En consecuencia, este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural y en el ámbito de sus competencias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Normas generales.

Uno.—Horario hábil: El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque.

Dos.—Dimensiones mínimas:

1. Las dimensiones mínimas para cada especie son las siguientes:

Trucha común: 19 cms.

Trucha arco-iris: 19 cms.

Carpa: 18 cms.

Tenca:

—Provincias de Zaragoza y Huesca: 18 cms.

—Provincia de Teruel: 15 cms.

Barbo:

—Provincias de Zaragoza y Huesca: 18 cms.

—Provincia de Teruel: 8 cms.

Black-bass: 18 cms.

Madrilla, bermejuela, cacho y en general aquellas especies no reseñadas: 8 cms.

Lucio, pez gato y siluro: sin límite.

2. Todos aquellos ejemplares que se capturen, de medida igual o inferior a las establecidas, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos.

3. Las dimensiones de los peces cuentan por la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal. Para el cangrejo de río, la longitud se calcula desde el ojo al extremo de la cola extendida.

Tres.—Pesca con red.

1. Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, determinarán las masas de agua en las que podrán autorizar la pesca con red de una malla o candil, cuya dimensión de malla o luz, después de mojada convenientemente, sea igual o mayor de 10 mm. de lado, que haya sido precintada reglamentariamente.

2. Sólo se autoriza la pesca en esta modalidad, de la madrilla y el barbo común, con la finalidad de usarlos como cebo vivo para la pesca.

3. La práctica de esta modalidad no podrá realizarse en las aguas declaradas habitadas por la trucha que se relacionan en el apartado Undécimo de esta Orden. En el resto de masas de agua, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes sólo podrán autorizar la pesca con red durante el periodo comprendido entre el día 16 de agosto y el último día del mes de febrero.

4. En todas las aguas de la provincia de Teruel queda prohibida la pesca con red.

Segundo.—Normas para la pesca de la trucha común y la trucha arco-iris.

Uno.—Periodo hábil: El periodo hábil para la pesca de las dos especies de trucha en todas las aguas de Aragón declaradas habitadas por la trucha, excepto en las masas de agua en régimen especial, es el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el día 31 de agosto, ambos incluidos.

Dos.—Días hábiles: En todas las aguas de las provincias de Huesca y Zaragoza declaradas habitadas por la trucha, así como en las de alta montaña, queda prohibido el ejercicio de la pesca durante los miércoles y jueves que no sean festivos. En todas las aguas de la provincia de Teruel declaradas habitadas por la trucha, queda prohibido el ejercicio de la pesca los lunes y jueves no festivos.

Tres.—Límite de capturas: El límite de capturas de trucha en todas las aguas continentales del territorio de Aragón, es de 12 ejemplares por pescador y día, excepto en las aguas del río Noguera Ribagorzana en las que sólo se autoriza la pesca de un máximo de 10 ejemplares por pescador y día.

Cuatro.—Cebos autorizados:

1. Además de las redes y del resto de procedimientos prohibidos por la Ley de Pesca Fluvial, queda prohibido en todas las masas de agua declaradas habitadas por la trucha el uso como cebo de masas aglutinadas de cualquier tipo de producto, las huevas de pescado, el gusano de carne o asticot y la ninfa como aparejo lastrado de fondo.

2. Se autoriza la pesca con grillo, saltamontes, lombriz y draga como cebos.

3. De entre los peces, sólo se autoriza el uso de barbo y madrilla como cebo natural.

4. En la modalidad de pesca a mosca, sólo se autoriza el uso de un máximo de cuatro moscas por aparejo.

5. No se autoriza la pesca con cualquier otro cebo no relacionado en esta Orden.

Cinco.—Aguas de alta montaña:

1. El periodo hábil para la pesca de la trucha en las aguas de alta montaña, es el comprendido entre el segundo domingo de mayo y el día 31 de agosto, ambos incluidos.

2. Las aguas consideradas como de alta montaña son las siguientes:

Lagunas de Anayet, Astún, Escalar, Ip, Samal y Tortiellas. Lagos o Ibones de: Estanés, Marboré, Urdiceto, Cao, Seín, Solana, Vasa de la Mora, Cregüeña, Llosás, Batisiellas, Perramó, Laigüeta de Batisiellas, Bardamina, Barbarisco pequeño, Paradines, Turino, Arriel, Respumoso, Camploplano, Pondiellos, Baños de Panticosa, Pesico, Inferior de Bramatuero, Superior de Bramatuero, Azules, Bachimaña inferior, Bachimaña superior, Brazato inferior, Brazato superior, Sabocos, Los Asnos y Lacherito, en la provincia de Huesca.

El río Tajo y el río Cabriel y sus afluentes; el río Guadalaviar desde el puente de Tramacastilla hacia arriba, el río Royuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera en el desvío de Royuela a Calomarde y el río Orihuela, afluente del río Gallo, en la provincia de Teruel.

Seis.—Tenencia, comercio y consumo de truchas: Durante la época de veda para la pesca de las truchas, queda prohibida la tenencia, comercio y consumo de éstas, exceptuándose de

esta prohibición las truchas que procedan de Centros de Piscicultura, Cotos Intensivos y aguas en régimen especial, debiendo acreditar su procedencia.

Tercero.—Normas para la pesca de otras especies.

Uno.—Tenca. (Tinca tinca).

1. La pesca de esta especie con caña podrá practicarse durante todo el año, excepto en la Estanca de Alcañiz (Teruel), en la que queda prohibida su pesca.

2. Se establece un cupo máximo de capturas, por pescador y día, de 20 ejemplares en todas las aguas que discurren por el territorio de Aragón.

Dos.—Perca americana o black-bass (*Micropterus salmoides*).

La pesca de esta especie con caña podrá efectuarse durante todo el año sin limitación en número de capturas y para ejemplares de dimensión superior a 18 centímetros de longitud.

Tres.—Lucio (*Esox lucius*), pez gato (*Ictalurus nebulosus*) y siluro (*Silurus glanis*).

La pesca de estas especies con caña, podrá efectuarse durante todo el año sin limitación en número de capturas y en tamaño.

Cuatro.—Cangrejos de río.

1. Normas para el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*). Se prohíbe la pesca del cangrejo de río autóctono en todas las aguas continentales del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Normas para el cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

2.1. Las características morfológicas de este cangrejo son las siguientes: Coloración: rojiza. Pinzas: grandes y alargadas (longitud similar a la del resto del cuerpo, con extremos puntiagudos provistos de grandes espinas, sobre todo en sus bordes externos). Cabeza y tórax (Cefalotórax): de gran tamaño en relación con el abdomen o cola. Caparazón: fuerte y crizado de excrescencias. Suturas longitudinales del caparazón o tórax unidas o ligeramente separadas.

3. Horario hábil: Es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque.

4. Días hábiles: Son hábiles para la captura del cangrejo de las marismas los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, autonómico y provincial

5. Aguas en las que se autoriza su captura: Se autoriza su captura en las aguas y galachos del río Ebro, en las del río Cinca desde la localidad de Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro y en las del río Martín, desde el pie de presa del embalse de Cueva Foradada hasta su desembocadura en el río Ebro.

6. Límite de capturas: No se establece ninguna limitación en cuanto a dimensión y número de piezas a capturar por pescador y día.

7. Medios de captura autorizados: Únicamente se autoriza para la captura de esta especie el uso de ocho reteles, lamparillas, arañas y artes similares por pescador, en una extensión máxima de cien metros.

8. Otras normas: Desinfectar con posterioridad a la acción de pesca todos aquellos elementos o medios de captura que hayan sido utilizados. No utilizar cebos vivos como peces, crustáceos, lombrices y otros animales acuáticos. Emplear una sola vez la carne, despojos y otros cebos muertos, destruyéndolos después de la jornada de pesca y no arrojarlos nunca al río. Cocer de inmediato los cangrejos capturados.

9. Prohibición de repoblación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.20 del vigente Reglamento para la

ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas y privadas situadas en el territorio de Aragón de cualquier especie de cangrejo, sin expresa autorización de la Dirección General de Ordenación Rural.

Cinco.—Rana verde o común (*Rana ridibunda*)

Queda prohibida la captura y comercialización de la rana verde o común en el periodo comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de junio, ambos incluidos.

Seis.—Otras especies de peces.

Todas las demás especies de peces no citadas en esta Orden, podrán pescarse con caña durante todo el año.

Cuarto.—Especies acuícolas protegidas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de las dos especies de galápago o tortugas de agua: el galápago común (*Emys orbicularis*) y el galápago leproso (*Mauromys caspica*); la rana roja o bermeja (*Rana temporaria*) y el pez fraile (*Blennius fluviatilis*).

Quinto.—Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la Pesca Fluvial, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies de la fauna acuícola en el territorio de Aragón.

Dos.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad.

Tres.—Valor de las especies:

—Trucha común: 2.500.

—Trucha arco-iris: 1.000.

—Tenca: 1.000.

—Madrillas y black-bass: 250.

—Barbo común: 250.

—Otros barbos: 500.

—Otras especies de ciprínidos: 250.

—Anguila: 1.000.

—Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*): 5.000.

—Pez fraile (*Blennius fluviatilis*): 2.500.

—Rana bermeja (*Rana temporaria*): 500.

—Galápago común (*Emys orbicularis*): 2.500.

—Galápago leproso (*Mauromys caspica*): 2.500.

—Rana común (*Rana ridibunda*): 250.

Sexto.—Masas de agua en régimen especial: normativa.

Uno.—Se consideran masas de agua en régimen especial aquéllas en las que se autoriza la pesca con caña de la trucha y del resto de especies durante todos los días del año.

Dos.—Para poder pescar la trucha en estas aguas en régimen especial, es preciso estar en posesión de la licencia de pesca provista de recargo de trucha. En caso de no poseer este recargo, el pescador que captura alguna trucha en estas aguas queda obligado a restituirla de inmediato al agua.

Tres.—Cebos autorizados en estas aguas: En estas aguas en régimen especial se autoriza la pesca con masas aglutinadas, gusano de carne o asticot, madrilla y barbo, lombriz, draga y la pesca a mosca con aparejo de cuatro moscas. Queda prohibido el uso de queso, las huevas de pescado y la ninfa con aparejo lastrado de fondo.

Cuatro.—Se faculta al Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para regular la presión de pesca en estas masas de agua en régimen especial, determinando

para cada una de ellas el número máximo de pescadores por día hábil, los sistemas y lugares de expedición de los permisos.

Cinco.—La relación de masas de agua en régimen especial es la siguiente:

Provincia de Huesca.

Embalses de: Búbal³, Lanuza y La Peña, en el río Gállego; Yesa, en el río Aragón; Cienfuéns y Belsué, en el río Flumen; Vadiello, en el río Guatizalema; Mediano y El Grado, en el río Cinca, y Paso Nuevo y Barasona, en el río Esera.

Provincia de Teruel.

Todos los embalses de la provincia, incluida La Estanca de Alcañiz.

Provincia de Zaragoza.

Embalses de: La Tranquera, en el río Piedra; Maidevera, en el río Aranda; El Bolaso y San Bartolomé.

Séptimo.—Cursos de agua habitados por la trucha en los que existe alguna limitación especial para la pesca.

Uno.—En el tramo del río Noguera-Ribagorzana declarado habitado por la trucha, sólo se autoriza la pesca de un máximo de 10 truchas por pescador y día hábil.

Dos.—No se autoriza el uso de cebos naturales para la pesca hasta el día primero de junio en el Coto de Pesca de Malburgo, en todo el río Ebrón y en el tramo del río Guadalaviar desde el pie de presa del embalse del Arquillo hasta el azud de Las Cadenas.

Tres.—Queda autorizada, durante el periodo de veda de la trucha, excepto los miércoles y jueves no festivos, la pesca de las demás especies existentes en el tramo del río Esera, excepto los afluentes, comprendido entre el punto de la carretera local de Graus a Lascuarre y el puente de la carretera de Benasque.

Octavo.—Vedados de pesca.

1. Son aquellos tramos de las aguas continentales que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalizados al efecto, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca, ya sea durante todo el año, hasta una determinada fecha o durante algunos días por semana.

2. La relación de los tramos vedados durante el año 1989 es la siguiente:

1.—Vedados durante todo el año.

Provincia de Zaragoza.

1.1. Río Ebro: Galacho de La Alfranca.

Término municipal afectado: Pastriz.

Límites:

—Superior: Extremo oeste del Galacho.

—Inferior: Desembocadura en el río Ebro.

Longitud del tramo: 4,5 kilómetros.

1.2. Río Aranda.

Término municipal afectado: Aranda de Moncayo.

Límites:

—Superior: Nacimiento del río Aranda (Alagüén).

—Inferior: Camino vaso embalse de Maidevera.

Longitud del tramo: 3,0 kilómetros.

1.3. Río Piedra.

Término municipal afectado: Nuévalos.

Límites:

—Superior: Salto de «La Requijada».

—Inferior: La Temblera.

Longitud del tramo: 5,4 kilómetros.

Provincia de Huesca.

1.4. Río Veral.

Término municipal afectado: Ansó.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Veral.

—Inferior: Kilómetro 13 de la carretera de Ansó a Zuriza.

Longitud del tramo: 6 kilómetros.

1.5. Río Veral.

Término municipal afectado: Ansó.

Límites:

—Superior: Puente Zabalcohs.

—Inferior: Puente de la borda de Changalé.

Longitud del tramo: 4,9 kilómetros.

1.6. Río Aragón Subordán.

Término municipal afectado: Ansó.

Límites:

—Superior: Achar de Aguas Tuestas.

—Inferior: Confluencia barranco Barcal.

Longitud del tramo: 1,9 kilómetros.

1.7. Río Aragón Subordán.

Término municipal afectado: Puente de la Reina de Jaca.

Límites:

—Superior: Puente los Trancos.

—Inferior: Su confluencia con el río Aragón.

Longitud del tramo: 3,5 kilómetros.

1.8. Río Osia.

Término municipal afectado: Aragiés del Puerto.

Límites:

—Superior: Puente de los Corralones.

—Inferior: Puente Lavati.

Longitud del tramo: 2,2 kilómetros.

1.9. Río Canal Roya.

Término municipal afectado: Canfranc.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Canal Roya.

—Inferior: Su confluencia con el río Aragón.

Longitud del tramo: 6 kilómetros.

1.10. Río Aragón.

Términos municipales afectados: Castiello de Jaca y Villanúa.

Límites:

—Superior: Presa Villanúa.

—Inferior: Presa estación ferrocarril Castiello de Jaca.

Longitud del tramo: 5 kilómetros.

1.11. Río Estarrún.

Término municipal afectado: Aísa.

Límites:

—Superior: Puente Los Campones.

—Inferior: Molino Viejo de Aísa.

Longitud del tramo: 2 kilómetros.

1.12. Río Aguas Limpias.

Término municipal afectado: Sallent de Gállego.

Límites:

—Superior: Presa La Sarra.

—Inferior: Su confluencia con el río Gállego.

Longitud del tramo: 2,4 kilómetros.

1.13. Arroyo del Soto de Oliván.

Término municipal afectado: Biescas.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Oliván.

—Inferior: Su confluencia con el río Gállego.

Longitud del tramo: 3,5 kilómetros.

1.14. Río Ara.

Término municipal afectado: Torla.

Límites:

—Superior: Confluencia con el río Otal (éste incluido).

—Inferior: Puente Bujaruelo.

Longitud del tramo: 7 kilómetros.

1.15. Río Ara.

Término municipal afectado: Broto.

Límites:

—Superior: Confluencia del barranco Forcos.

—Inferior: Refugio de pescadores.

Longitud del tramo: 3,5 kilómetros.

1.16. Río Barrosa.

Término municipal afectado: Bielsa.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Barrosa.

—Inferior: Confluencia con el barranco Pinarra.

Longitud del tramo: 4 kilómetros.

1.17. Río Cinca.

Término municipal afectado: Bielsa.

Límites:

—Superior: Puente de la Chintera.

—Inferior: Presa Canalillo.

Longitud del tramo: 2,2 kilómetros.

1.18. Barranco «Tringoniero».

Término municipal afectado: Bielsa.

Límites:

—Superior: Nacimiento (excluido ibón Tringoniero).

—Inferior: Confluencia con el río Cinca.

Longitud del tramo: 4,5 kilómetros.

1.19. Río Yaga.

Términos municipales afectados: Tella-Sin y Puértolas.

Límites:

—Superior: Comienzo del estrecho La Quintana.

—Inferior: Confluencia con el río Cinca.

Longitud del tramo: 3 kilómetros.

1.20. Río Cinqueta.

Términos municipales afectados: Tella-Sin y Plan.

Límites:

—Superior: La Inclusa, a la altura del km. 7, Hm. 8 de carretera de Salinas a Plan.

—Inferior: Camping de Saravillo.

Longitud del tramo: 3 kilómetros.

1.21. Río Esera.

Término municipal afectado: Benasque.

Límites:

—Superior: Confluencia canal Peñablanca.

—Inferior: Confluencia con el barranco Renuñe.

Longitud del tramo: 4,2 kilómetros.

1.22. Río Esera.

Términos municipales afectados: Santa Liestra y San Quílez.

Límites:

—Superior: A la altura del kilómetro 55 de la carretera de Barbastro a la frontera.

—Inferior: Confluencia con el barranco Gabarrós.

Longitud del tramo: 5 kilómetros.

1.23. Barranco Liri.

Término municipal afectado: Castejón de Sos.

Límites:

—Superior: Nacimiento del barranco.

—Inferior: Puente carretera del Solano.

Longitud del tramo: 4 kilómetros.

1.24. Río Isábena

Términos municipales afectados: Isábena y Veracruz.

Límites:

—Superior: Puente en el kilómetro 21 de la carretera de Lasuarre de Vilaller.

—Inferior: Puente nuevo de Serraduy, de la misma carretera.

Longitud del tramo: 3 kilómetros.

1.25. Barranco Sía.

Términos municipales afectados: Biescas y Yésero.

Límites:

—Superior: Confluencia del barranco El Infierno.

—Inferior: Presa de Gavín.

Longitud del tramo: 4 kilómetros.

1.26. Ríos: Arazas, Vello, Cinca y lago Marboré.

Términos municipales afectados: Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Bielsa.

Límites: Todas las masas de agua existentes dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y aquellos cursos de agua coincidentes con su perímetro.

Provincia de Teruel.

1.27. Río Alcalá.

Término municipal afectado: Alcalá de la Selva.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Alcalá.

—Inferior: Pueblo de Alcalá de la Selva.

Longitud del tramo: 4 kilómetros.

1.28. Río Alframbra.

Término municipal afectado: Gúdar.

Límites:

—Superior: Caños del Gúdar, río Blanco.

—Inferior: Puente de la carretera entre Gúdar y Alcalá.

1.29. Río Linares.

Términos municipales afectados: Linares y Alcalá de la Selva.

Límites:

—Superior: Nacimiento del arroyo o río Paulejas.

—Inferior: Desembocadura de éste en el río Linares.

1.30. Río Guadalope.

Términos municipales afectados: Montoro y Villarluego.

Límites:

—Superior: Límite municipal entre Montoro y Aliaga.

—Inferior: Puente de la carretera de Montoro.

1.31. Río Guadalope.

Términos municipales afectados: Villarluego y Castellote.

Límites:

—Superior: Primera Hoz.

—Inferior: Cueva de los Altares.

Longitud del tramo: 2 kilómetros.

1.32. Río Mijares.

Término municipal afectado: Sarrión.

Límites: Tramo a 4 kilómetros en la parte superior del Coto de la Escalera.

2.—Tramos vedados hasta el día primero de junio de 1989

2.33. Río Martín.

Términos municipales afectados: Martín del Río, Montalbán, Obón, Alcaine, Oliete y Ariño.

Límite superior: Pueblo de Martín del Río.

Límite inferior: Término municipal de Albalate del Arzobispo.

3.—Tramos vedados de lunes a viernes, ambos incluidos.

3.34. Río Guadalope.

Términos municipales afectados: Castelserás y Alcañiz.

Límite superior: Puente del pueblo de Castelserás.

Límite inferior: Azud de Alcañiz.

Noveno.—Cotos de pesca.

Uno.—Son aquellos tramos de las aguas continentales, señalizados al efecto, en los que, por sus condiciones biológicas o piscícolas, el ejercicio de la pesca está sometido a una regulación especial.

Dos.—Los afluentes que desagüen en los tramos de agua regulados como Cotos de Pesca, se consideran como parte de éstos en sus últimos 50 metros.

Tres.—Para pescar en estos Cotos es necesario disponer, además de la licencia de pesca, de un permiso especial, cuyo periodo de validez es de un día, y que tiene carácter personal e intransferible.

Cuatro.—Las normas para el funcionamiento y expedición de permisos en cada uno de los Cotos de Pesca se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cinco.—La relación de los Cotos de Pesca para el año 1989 es la siguiente:

Provincia	Río o Embalse	Nombre del Coto	Kms.	Especie	T.º Municipal	
Huesca	Veral	Ansó	7	Trucha	Ansó	
	Aragón Subordán	Hecho	7	Trucha	Hecho	
	Aragón Subordán	Oza	2,2	Trucha	Hecho	
	Aragón Subordán	Embún	8,5	Trucha	Embún	
	Aragón Gállego	Jaca	7,5	Trucha	Jaca	
	Ara	Oliván	5	Trucha	Biescas	
	Ara	Torla	5	Trucha	Torla	
	Cinca	Fiscal	9	Trucha	Fiscal	
	Cinca	Labuerda	9	Trucha	Labuerda	
	Cinca	Lafortunada	6,5	Trucha	Lafortunada	
	Cinca	Pincta	6	Trucha	Bielsa	
	Esera	Campo	7	Trucha	Campo	
	Esca	Garganta de Ventamillo	6	Trucha	Castejón de Sos	
	Esera	Senarta-Baños	4	Trucha	Benasque	
	Isábena	Veracruz	7	Trucha	Montanuy (Huesca) y Vilaller (Lérida)	
	Teruel	Jiloca	Luco de Jiloca	8	Trucha	Luco de Jiloca
		Guadaloque y Pitarque	Malburgo	8	Trucha	Villarluengo
Guadalaviar		Albarracín superior	8	Trucha	Albarracín	
Guadalaviar		Albarracín (a mosca)	3,5	Trucha	Albarracín	
Guadalaviar		Albarracín Servicio	—	Trucha	Albarracín	
Guadalaviar		Tramacastilla	3	Trucha	Tramacastilla	
Guadalaviar		El Arquillo Tramo I	8	Trucha y otros	Gea, Caudè y Teruel	
Guadalaviar		Embalse El Arquillo	—	Trucha y otros	Teruel	
Guadalaviar		Teruel (intensiva)	3	Trucha y otros	Teruel	
Alfambra		Alfambra	8	Trucha y otros	Teruel	
Guadaloque		Calanda (intensiva)	—	Trucha y otros	Mas de las La Ginebrosa y Calanda	
Mijares y Albentosa		La Escaleruela (intensiva)	8	Trucha y otros	Sarrión y Albentosa	
Zaragoza		Aragón	Aragón	8	Trucha	Sigüés, Antieda y Mianos
	Manubles	Manubles	6	Trucha	Bijuesca y Torrijo	
	Esca	Esca	8	Trucha	Salvatierra de Esca y Sigüés	

Décimo.—Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Uno.—En las aguas habitadas por la trucha en Aragón que se relacionan a continuación no se permite el ejercicio de la pesca durante el periodo de veda de la trucha, y queda prohibida la pesca con red durante todo el año.

Dos.—La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

—Cuenca del Tajo. El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento. El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

—Cuenca del Júcar. El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

—Cuenca del Turia. El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. El río Alfambra y afluentes desde su nacimiento. El río Ebrón desde su nacimiento hasta la desembocadura en el Turia.

—Cuenca del Mijares. El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento. El río Manzanera desde su nacimiento hasta el pueblo de Manzanera.

El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

—Cuenca del Ebro. El río Queiles, desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el puente sobre este río en el pueblo de Los Fayos.

El río Huecha, desde su nacimiento hasta el azud que hay aguas abajo del pueblo de Añón.

Subcuenca del Jalón: El río Aranda, desde su nacimiento en Alagüén hasta la presa del embalse de Maidevera.

El río Isuela, desde la fuente de Los Molinos en Calcena hasta el azud de Las Motilanas en el mojón de Trasobares.

El río Piedra, desde «La Requijada» hasta su desembocadura en el río Jalón, y aguas que a él afluyen en este tramo.

El río Manubles, desde su entrada en el término municipal de Bijuesca hasta su salida del término municipal de Moros, y todas las aguas que afluyan a ese tramo.

El río Jiloca, desde su nacimiento hasta que sale de la provincia de Teruel, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Agua Vivas: El río Aguas Vivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel.

Subcuenca del Guadaloque: El río Guadaloque, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Calanda a Torrevella, y todas las aguas que fluyen a este tramo, excepto del río Bergantes.

Subcuenca del Matarraña: El río Matarraña, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Algas, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Aragón: El río Aragón, desde su nacimiento hasta la presa de Gallipienzo, en Navarra, y todas las aguas que afluyan a este tramo, a excepción del pantano de Yesa.

El río Arga desde su nacimiento hasta la presa de Huarte, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Gállego: El río Gállego, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Segre: El río Noguera Ribagorzana, desde su nacimiento hasta el puente Pont de Montañana, y todas las aguas que afluyen a este tramo, a excepción del pantano de Escales.

El río Cinca, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril en Monzón, y aguas que afluyen a este tramo, exceptuándose el pantano de El Grado.

El río Alcanadre, desde su nacimiento hasta el puente de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Guatizalema, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de La Almunia del Romeral, y aguas que afluyen a este tramo, incluido el embalse de Vadiello.

El río Flumen, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de Sagarilo, incluidos los embalses de Belsué y Cienfuens.

El río Ara en todo su curso y afluentes.

El río Esera, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre, situado en el pantano de Barasona, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Asimismo, se consideran habitados por la trucha los lagos de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

Undécimo.—Otras normas.

Uno.—Se faculta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes a establecer las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dos.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Rural para modificar los periodos hábiles y establecer las vedas que considere necesarias, así como a regular el funcionamiento y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca, así como a autorizar la pesca con finalidad científica.

Tres.—Se faculta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes a que autoricen la pesca con finalidad deportiva y social en todas las aguas, incluso en aquellos tramos vedados, en que las condiciones biológicas de determinadas especies de peces así lo aconsejen o lo permitan.

Duodécimo

Las limitaciones y prohibiciones generales no acogidas en la presente disposición, se regirán por lo que disponga la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento de aplicación.

Decimotercero

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

1114 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se regula el funcionamiento y la expedición de permisos en los Cotos de Pesca Fluvial situados en el territorio de Aragón, durante el año 1989.*

Regulados por Orden de 15 de diciembre de 1988 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, los periodos hábiles y las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón, se hace preciso reglamentar el funcionamiento y la expedición de los permisos en los Cotos de Pesca Fluvial, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Undécimo, Dos de dicha Orden, unificando criterios y simplificando en lo posible los sistemas de expedición de permisos, de manera que se facilite el ejercicio de la pesca haciéndolo compatible con la conservación de la riqueza piscícola y en especial truchera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, consultados los representantes de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y a propuesta del Servicio de Conservación del Medio Natural, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado Undécimo. Dos de la referida Orden, ha resuelto que el

funcionamiento y la expedición de los permisos de pesca en los Cotos, se realice durante el año 1989 de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.—Características de los permisos de pesca en los cotos de pesca fluvial.

Uno.—Para poder ejercer la actividad de la pesca en un Coto determinado, es preciso estar provisto, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, o por los Centros de Expedición debidamente autorizados por éste, y que se indican para cada Coto en el Anexo de esta Resolución.

Dos.—El permiso tiene carácter personal e intransferible. Una vez expedido, y en caso de no poder hacer uso del mismo, no habrá lugar a devolución del importe satisfecho.

Segundo.—Cupos de permisos y condición de los pescadores.

Uno.—Para cada Coto de Pesca se establece un único grupo de permisos al que podrán optar todos los pescadores interesados, abonando el importe según su condición de pescador ribereño, pescador federado en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, pescador nacional y extranjero residente en España y pescador extranjero no residente en España.

Dos.—Se entenderá por pescador ribereño, aquel pescador residente en los municipios por cuyo término municipal discurre o lince el tramo acotado.

Tres.—Se entenderá por pescador federado aquel que presente, en el momento del sorteo su carné de federado expedido o diligenciado por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y que esté vigente en ese momento.

Tercero.—Procedimiento de expedición de los permisos de pesca.

Uno.—Expedición de permisos de pesca para el primer día hábil.

Para la Expedición de todos los permisos de pesca el primer día hábil en todos los Cotos de Pesca Fluvial, se seguirá el mismo procedimiento de la fecha de disfrute, con las siguientes variantes:

1.—Será válida una solicitud para cuatro personas.

2.—La solicitud deberá tener entrada en los Registros de los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, exclusivamente entre los días 1 y 15 de enero de 1989, ambos incluidos, y en días hábiles.

3.—El sorteo público se realizará el martes día 31 de enero a las 12 horas en cada Servicio Provincial.

4.—A estos permisos podrán optar los pescadores, abonando el importe correspondiente a su categoría.

Dos.—Expedición de los permisos con anterioridad a la fecha de disfrute o de venta anticipada.

Para la expedición de los permisos de pesca con anterioridad a la fecha de disfrute o venta anticipada, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.—Podrán concederse con anterioridad a la fecha de disfrute tres permisos por Coto de Pesca.

2.—A estos permisos podrán optar todos los pescadores, abonando el importe correspondiente a su categoría.

3.—La solicitud de estos permisos deberá realizarse por escrito en el impreso que estará a disposición de los pescadores interesados, en las oficinas de la Sección de Conservación del Medio Natural del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la provincia en la que esté situado el Coto.